

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2023-00444-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN HERRERA VARGAS
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco Popular S.A por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Juan Sebastián Herrera Vargas, la cual correspondió por reparto el 29 de junio de 2023.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:

1. Por las cuotas que se relacionan en el siguiente cuadro por concepto de cuotas pendientes de pago, las cuales incluyen capital e intereses remuneratorios.

CUOTA	CAPITAL	INTERESES REMUNERATORIOS	VENCIMIENTO
16	\$286.731	\$368.281	05/06/2021
17	\$291.042	\$364.152	05/07/2021
18	\$295.418	\$359.961	05/08/2021
19	\$299.859	\$355.707	05/09/2021
20	\$304.367	\$351.389	05/10/2021
21	\$308.943	\$347.006	05/11/2021
22	\$313.588	\$342.557	05/12/2021
23	\$318.302	\$338.042	05/01/2022
24	\$323.088	\$333.458	05/02/2022
25	\$327.944	\$328.806	05/03/2022
26	\$332.875	\$324.083	05/04/2022
27	\$337.879	\$319.290	05/05/2022
28	\$342.960	\$314.424	05/06/2022
29	\$348.115	\$309.486	05/07/2022
30	\$353.349	\$304.473	05/08/2022
31	\$358.661	\$299.385	05/09/2022
32	\$364.053	\$294.220	05/10/2022
33	\$369.526	\$288.978	05/11/2022
34	\$375.082	\$283.656	05/12/2022
35	\$380.721	\$278.255	05/01/2023
36	\$386.444	\$272.773	05/02/2023

37	\$392.254	\$267.208	05/03/2023
38	\$398.151	\$261.560	05/04/2023
39	\$404.138	\$255.826	05/05/2023
40	\$410.213	\$250.007	05/06/2023

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 06 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

1.2 DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$16.951.347) por concepto del capital acelerado del pagaré número 28003470005909.

1.3 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1.2, causados desde la presentación de la demanda (28 de junio de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Juan Sebastián Herrera Vargas el 28 de julio de 2023, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 06 de julio de 2023 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Popular S.A contra Juan Sebastián Herrera Vargas.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Juan Sebastián Herrera Vargas, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30174f7ba0647e3178418f2ba99a89572259b6af9933eaf0c0e4a9a4f1c890f**

Documento generado en 04/09/2023 03:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>